



CIRCULAR 01-DG-2023

DE: Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

PARA: Departamento de Investigaciones Criminales, Delegaciones, Subdelegaciones, Oficinas y Unidades Regionales.

ASUNTO: Métricas de Desempeño vigentes a partir de 2023.

FECHA: 12 de enero de 2023.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial hace su conocimiento, las nuevas métricas policiales que se establecen para el año 2023, como parte del proceso de mejora dirigido a parametrizar de manera objetiva las labores de investigación policial. A continuación, se detallarán los elementos fundamentales que deberán considerarse en las oficinas del ámbito de investigación del OIJ.

1. Indicadores de desempeño

Se estimó necesario realizar algunos ajustes a los indicadores claves de desempeño por lo que se determina que, a partir del 02 de enero de 2023, las oficinas policiales dedicadas a la investigación criminal tradicional, deberán visualizar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIP), lo siguiente:

Indicador	Valor
Resolución de Denuncias**	25%
Resolución de Presentaciones	25%
Resolución de Capturas	70%



Tramitación de Diligencias de Colaboración	80%
Tramitación de CICOS	80%
Rezago de Denuncias, Presentaciones, Capturas, Diligencias de Colaboración, Indicios o CICOS	25%
Operativos Policiales**	3
Allanamientos***	1.5

* En el caso de las investigaciones de secciones especializadas del Departamento de Investigaciones Criminales, la métrica a ser tomada en cuenta como línea base para las denuncias será de un 20% de resolución.

+ Para las secciones en las que se realizó un estudio de tiempos y de métricas solicitado por la Auditoría Judicial, no aplica este parámetro, sino los valores indicados en el apartado “Aplicación de métricas, según solicitado por Auditoría Judicial”.

** Sobre los operativos policial se toma como referencia una tasa mínima de 3 operativos por cada 100 denuncias ingresadas, ver página 8 y 9.

*** Sobre los allanamientos se toma como referencia una tasa mínima de 1.5 allanamientos por cada 100 denuncias ingresadas, ver página 8 y 9.

Los indicadores de rezago, hacen referencia a un porcentaje de tolerancia en la morosidad de la tramitación. En los casos que ameriten rezago debido a una situación externa, donde razonablemente se haya determinado un retraso, deberá ser justificado en la bitácora del Expediente Criminal Único por la jefatura o quien esta designe. No se aceptará como rezago justificado casos que, por negligencia propia del personal de investigación, no hayan sido tramitados debidamente a pesar de haber tenido posibilidad de hacerlo.

2. Aplicación de métricas, según lo solicitado por Auditoría Judicial

En los casos donde la Auditoría Judicial haya recomendado la aplicación métricas específicas, se deberá considerar los valores determinados por un estudio de tiempos, por

lo que la resolución de casos se debe considerar según las métricas de desempeño individual establecidas en dicho estudio.

En la Sección Especializada de Cibercrimen y Sección Especializada de Legitimación de Capitales, prevalecerá el estudio de Auditoría Específico sobre métricas de desempeño, la métrica será por cada persona:

- **Sección Especializada de Cibercrimen, informe 010-INF/UAOIP-2021**

- Al personal de peritaje se considerarán los siguientes indicadores:

Indicador	Métrica	Unidades	Período
Apertura de indicios	8	aperturas	Mensual
Investigación informática	3	Informes	Mensual
Análisis forense	1	Informe	Trimestral

- En el caso del personal de investigación, serán los siguientes:

Indicador	Métrica	Unidades	Período
Investigación criminal	2	informes	Mensual

- **Sección Especializada de Legitimación de Capitales, informe 006-INF/UAOIP-2022**

- En el área de investigación:

Rubro	Métrica	Unidades	Período
Investigación	3	Sumatoria de: informes, ampliaciones y diligencias de colaboración	Mensual
CICO	2	Informes de respuesta	Mensual

- En el área de auditoría:

Rubro	Métrica	Unidades	Período
Peritajes	3	Sumatoria de Informes de peritaje y ampliaciones	Trimestral
Diligencias de colaboración	1	Informes de colaboración auxiliar y misional	Trimestral

- **Sección de Fraudes, informe 016-INF/UAOIP-2022**

- Sobre las cargas de trabajo por sección se determinó que la métrica de medición por persona es la siguiente, considerando el método del análisis de los tiempos de diligencias policiales:

	Período	Unidad de Bancos	Unidad de Estafas	Unidad de Objetivos	Unidad Registral	Unidad Diligencias de Colaboración
Diligencias de colaboración	Mensual	N/A	N/A	N/A	N/A	4
Denuncias	Mensual	5	6	1	9	N/A

3. Aplicación de métricas para investigaciones de crimen organizado

Se publicará un instructivo y una circular que amplíe los aspectos específicos para crimen organizado. No obstante, para este rubro se considera la cantidad de estructuras criminales que se deberán mantener en el circulante de investigación. Esta métrica dependerá del tipo de sede policial según se detalla en el siguiente cuadro:

Sede policial	Mínimo de estructuras criminales en circulante
Secciones del DICR	2 estructuras*
Delegaciones	2 estructuras
Subdelegaciones	1 estructura
Oficinas Regionales	1 estructura
Unidades	1 estructura*

* La Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales (DICR) determinará cuáles secciones tendrán la obligación de cumplir la métrica y cuáles lo podrán hacer de manera opcional según sus capacidades.

+ Dada que la capacidad operativa es limitada, se puede hacer excepción de esta métrica. Sin embargo, podrán incorporar en su agenda operativa la investigación de estructuras criminales y deberán incluirlas en la herramienta DECISOR.

La sede policial o sección del DICR que mantenga en investigación estructuras de crimen organizado, que hayan sido valorados con la herramienta DECISOR con el puntaje mínimo requerido (36), y que, además, le demande una carga laboral adicional, tendrá como justificación o atenuante el no cumplimiento de alguna de las métricas indicadas en los puntos 1 y 2 de este documento.



4. Seguimiento a los indicadores policiales

Periódicamente la Oficina de Planes y Operaciones revisará y velará por el cumplimiento de los indicadores de desempeño de las sedes policiales correspondientes a través del Sistema Integrado de Información Policial. Cuando se determine, dentro de parámetros de razonabilidad, que alguna sede policial no alcanza las métricas establecidas, serán sometidas a un plan consensuado de mejora con plazos y responsabilidades definidas (mediante la carta de compromiso), autorizándose a la Oficina de Planes y Operaciones para que promueva los lineamientos necesarios a fin de que se cumplan las metas previstas y la normativa establecida. Se autoriza a la Unidad de Supervisión de la Oficina de Planes y Operaciones, la revisión de cualquiera de los indicadores e informes mencionadas en esta circular y sus anexos.

Para este seguimiento es importante que el personal registre los datos de manera correcta en el Sistema Expediente Criminal Único para que sean contabilizados y visualizados en el Sistema Integrado de Información Policial (SIIP).

5. Consideraciones finales

Esta circular sustituye la número 21-DG-2021. Supletoriamente el Sistema Integrado de Información Policial y sus mejoras, mostrará mediante niveles establecidos y autorizados por esta Dirección General otros indicadores de gestión policial, así como sus rangos de desempeño.

Cordialmente,

Ing. Randall Zúñiga López, Mba.
Director General a. í.
Organismo de Investigación Judicial

6. ANEXO I GLOSARIO DE INDICADORES

1. RESOLUCIÓN

Debido a las distorsiones en el cálculo de los indicadores producidas por los efectos de la pandemia del COVID-19, se establecen dos formas para calcular la resolución de los casos de investigación, sea estos según ingreso de casos y según tramitación de casos.

Se utilizarán las siguientes siglas:

- RCI: informe resuelto con imputado.
- RSI: informe resuelto sin Imputado
- RMT: informe resuelto mero trámite
- ROSI: informe de recuperación de objeto sin imputado.

a) Resolución de denuncias.

- i) *Según denuncias tramitadas*: se calcula a través de las siguientes fórmulas según el rubro y el período de interés:

$\text{Resolución de denuncias resueltas con imputado} = \frac{\text{Total RCI}}{\text{Denuncias resueltas}}$
$\text{Resolución de denuncias resueltas sin imputado} = \frac{\text{Total RSI}}{\text{Denuncias resueltas}}$
$\text{Resolución de denuncias resueltas Mero Trámite} = \frac{\text{Total RMT}}{\text{Denuncias resueltas}}$
$\text{Resolución de denuncias con recuperación de objeto sin imputado} = \frac{\text{Total ROSI}}{\text{Denuncias resueltas}}$

- ii) *Según denuncias ingresadas*: se calcula a través de las siguientes fórmulas según el rubro y el período de interés:

$\text{Resolución de denuncias resueltas con imputado} = \frac{\text{Total RCI}}{\text{Denuncias pendientes de resolver} + \text{RCI} + \text{RSI} + \text{RMT} + \text{ROSI}}$
$\text{Resolución de denuncias resueltas sin imputado} = \frac{\text{Total RSI}}{\text{Denuncias pendientes de resolver} + \text{RCI} + \text{RSI} + \text{RMT} + \text{ROSI}}$
$\text{Resolución de denuncias resueltas Mero Trámite} = \frac{\text{Total RMT}}{\text{Denuncias pendientes de resolver} + \text{RCI} + \text{RSI} + \text{RMT} + \text{ROSI}}$
$\text{Resolución de denuncias con recuperación de objeto sin imputado} = \frac{\text{Total ROSI}}{\text{Denuncias pendientes de resolver} + \text{RCI} + \text{RSI} + \text{RMT} + \text{ROSI}}$

b) Resolución de Capturas.

- i) *Según Capturas tramitadas*:

$$\text{Resolución de capturas tramitadas} = \frac{\text{Capturas positivas} + \text{capturas positivas por otros}}{\text{Capturas positivas} + \text{Capturas positivas por otros} + \text{capturas negativas}}$$

- ii) *Según Capturas ingresadas*:

$$\text{Resolución de capturas tramitadas} = \frac{\text{Capturas positivas} + \text{capturas positivas por otros}}{\text{Capturas positivas} + \text{Capturas positivas por otros} + \text{capturas negativas} + \text{capturas pendientes}}$$

c) Resolución de Presentaciones.

- i) *Según presentaciones tramitadas*: Cantidad de requerimientos que fueron contestados como Requerido Presentado a Despacho (RPD) más los Requeridos Ubicado No Presentado (RNP) entre la totalidad de solicitudes de requerido presentado a despacho, requeridos ubicado no presentados, requeridos no encontrados y las de requeridos cancelados.



Resolución de presentaciones

$$= \frac{\text{Requerido Presentado a Despacho} + \text{Requeridos Ubicado No Presentado}}{\text{Requerido Presentado a Despacho} + \text{Requeridos Ubicado No Presentado} + \text{Requeridos No Encontrados} + \text{Requeridos Cancelados}}$$

- ii) *Según presentaciones ingresadas*: Cantidad de requerimientos que fueron contestados como Requerido Presentado a Despacho (RPD) más los Requeridos Ubicado No Presentado (RNP) entre la totalidad de solicitudes de presentación recibidos en un periodo dado.

$$\text{Resolución de presentaciones} = \frac{\text{Requerido Presentado a Despacho} + \text{Requeridos Ubicado No Presentado}}{\text{Requerido Presentado a Despacho} + \text{Requeridos Ubicado No Presentado} + \text{Requeridos pendientes}}$$

2. EJECUCIÓN DE OTRAS DILIGENCIAS POLICIALES

- a) **Tramitación de Diligencias de Colaboración**: Solicitudes contestadas de actividades afines a la investigación divididas entre la cantidad total de diligencias menores solicitadas en un periodo dado.

$$\text{Tramitación de Diligencias de colaboración} = \frac{\text{Diligencias de colaboración contestadas}}{\text{Diligencias de colaboración recibidas}}$$

- b) **Tramitación de Informaciones Confidenciales**: Respuesta de informaciones confidenciales que hayan ingresado a una oficina provenientes del Centro de Informaciones Confidenciales (CICO) entre la cantidad de informaciones que el CICO le haya trasladado a la oficina en un periodo dado.

$$\text{Tramitación de CICO} = \frac{\text{CICOS contestados}}{\text{CICOS recibidos}}$$

- c) **Operativo**: Plan policial o dispositivo de respuesta coordinado que se lleva a cabo para desarrollar una acción en procura de un objetivo específico. Conlleva el despliegue de recursos humanos y materiales para realizar múltiples tareas tales como: inteligencia, investigación, planeamiento, coordinación y logística. Para el cálculo se toma como referencia una tasa mínima de 3 operativos por cada 100 denuncias ingresadas.

$$\text{Tasa mínima de operativos} = \text{Denuncias ingresadas} \times 0.03$$

Nota: el operativo se contabiliza solo cuando la jefatura o la persona asignada registra en el módulo de investigadores ECU una diligencia mayor que corresponda a una intervención telefónica, una planificación operativa o una respuesta inmediata.

- a) **Allanamiento**: consiste en el ingreso a un domicilio, oficina, edificación u otros bajo la orden de la autoridad jurisdiccional competente, con el fin de registrar el lugar para la búsqueda de indicios o personas relacionadas con un delito. Para el cálculo se toma como referencia una tasa mínima de 1.5 allanamientos por cada 100 denuncias ingresadas.

Tasa mínima de allanamientos = Denuncias ingresadas x 0.015

Notas para considerar:

- Los allanamientos que se deben contabilizar son los que realiza la oficina, no las colaboraciones a otras oficinas. Para esto, se hace un registro por parte de la jefatura o de la persona asignada en la pestaña “Diligencias mayores” que se visualiza en el módulo de investigadores ECU.
- En ese registro se debe contabilizar cada edificación por aparte (por ejemplo, si se allanaron dos casas y una oficina, en la casilla “cantidad” debe indicarse 3). No se permite que se realice una suma global, en el ejemplo de este apartado, si esas tres edificaciones que se mencionan corresponden a tres números únicos, no se pueden incluir “nueve edificaciones”, se deben incluir solo tres edificaciones a pesar de que sea un trabajo que incluya tres investigaciones separadas. Para esto se debe registrar un número único principal y en el apartado de descripción o por medio separado se consignarán los otros números únicos asociados.
- El registro que se contabiliza para este indicador es el que se clasifique bajo el subtipo de “Respuesta de la judicatura”. Las gestiones de allanamiento que se realicen y que sean denegadas se pueden contabilizar.

3. RETRASO EN LA INVESTIGACIÓN

a) REZAGO

Es un parámetro que busca delimitar el tiempo para obtener el informe de una investigación, según su clasificación. Si se pasa dicho plazo, la investigación se clasificará como en rezago hasta que se presente el informe con las siguientes condiciones:

- Estado de investigación: “**Tramitado**”.
- Estado del informe: “**Finalizado**”.
- Cuento con al menos una diligencia de supervisión.

Si estas dos condiciones no están seleccionadas, los casos siempre van a quedar rezagados independientemente de que tenga un informe.

En lo referente a esta variable, se debe considerar los siguientes plazos:

i) Rezago general denuncias

Los plazos varían según la clasificación del tipo de denuncia:

- (1) **Sencillos:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (120 días naturales) sin que se haya realizado un informe. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe registrar al sistema ECU.
 - (2) **Intermedias:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (240 días naturales) sin que se haya realizado un informe. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
 - (3) **Complejas:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (365 días naturales) sin que se haya realizado un informe. Solamente con la previa autorización por escrito del jefe de Delegación o Departamento se puede justificar este rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
- 2) **Rezago de Capturas:** Órdenes de captura de personas que no han sido contestadas en el plazo de 60 días naturales desde su ingreso. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la debida evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
 - 3) **Rezago de Diligencia de Colaboración:** Diligencias de Colaboración que no han sido contestadas en el plazo de 45 días naturales desde su ingreso. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la debida evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
 - 4) **Rezago de Informaciones Confidenciales:** Informaciones confidenciales que hayan ingresado a una oficina provenientes del Centro de Informaciones Confidenciales y que no se hayan contestado o tramitado en los primeros 90 días desde su ingreso. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la debida evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
 - 5) **Rezago de Indicios:** Indicios que no han sido tramitados o sacados de circulación en un plazo de 30 días naturales después de haberse rendido informe final.

Nota:

- Existen indicios que por su naturaleza y composición se pueden degradar o descomponer, por lo que para estos tipos de indicios (generalmente de origen

biológico) no se pueden conservar o almacenar a la espera del informe policial, por lo que se deben tramitar de manera inmediata.

- También son indicios en rezago, los que no posean elementos de interés para la investigación y permanezcan en custodia sin justificación de haberse remitido a donde corresponda siendo que se deben recordar las reglas prácticas del “triage”. Es importante tomar en cuenta los pormenores detallados en el Protocolo Cadena de Custodia Versión II, en cuanto a los Destinos de los Indicios (página 21 y siguientes).

6) **Rezago en investigaciones especiales:** En caso de la Sección de Homicidios, Sección de Anticorrupción, delitos Económicos y Financieros, Sección Especializada Contra el Cibercrimen, Sección de Legitimación de Capitales, Sección Especializada contra el Crimen Organizado y Sección de Estupefacientes, así como las unidades que investigan este tipo de delitos en las sedes regionales, contabilizará en:

- **Casos sencillos:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (180 días naturales) sin que se haya realizado un informe. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe adjuntar en el sistema ECU.
- **Casos intermedios:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (365 días naturales) sin que se haya realizado un informe. La misma jefatura de la oficina puede justificar el rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe registrarse en el sistema ECU.
- **Casos complejos:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (730 días naturales) sin que se haya realizado un informe. Solamente con la previa autorización por escrito del jefe de Delegación o Departamento se puede justificar este rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.
- **Casos élites:** Casos que sobrepasaron el tiempo máximo permitido (910 días naturales) sin que se haya realizado un informe. Solamente con la previa autorización por escrito del jefe de Delegación o Departamento se puede justificar este rezago debido a situaciones exculpantes mediante la respectiva evidencia que se debe adjuntar al sistema ECU.

ANEXO II

7. DEFINICIONES RELACIONADA CON LA SALIDA DE INFORMES

1. La información de este anexo está explicada en lo conducente en el comunicado 01-OPO-2020.

2. GENERALIDADES.

Los casos que son tramitados mediante la figura de incompetencia sean material o territorial no son sumados dentro de los indicadores de desempeño, solo serán tomados en cuenta como parte propia de la tramitación asociada a la labor administrativa.

- **Incompetencia Territorial:** Son aquellas situaciones en que el caso (según el origen que corresponda) no procede la investigación de parte de una determinada oficina, esto por cuanto no corresponde a la competencia o límites territoriales de esta oficina, por lo que, en este caso se deben hacer dos acciones: La primera es reenviar el caso a la sede policial que le corresponda, haciéndose necesario excluirlo del ECU o el sistema en que se registre para que deje de ser contabilizado en la oficina inicial y que la contabilización sea considerada para la sede policial a la cual fue reenviada. **La segunda acción que se debe hacer es realizar** la correspondiente modificación en el sistema a través de la opción de tipo de informe mediante la selección de “INCOMPETENCIA TERRITORIAL” **para que se rebaje del circulante de la oficina.**
- **Incompetencia Material:** Son aquellos casos denunciados que luego de la dirección funcional se determina que se trata de un hecho atípico que no constituye delito y por ende la investigación no procede. Se debe reflejar en el sistema mediante la opción del tipo de informe la “INCOMPETENCIA MATERIAL”. Las informaciones de CICO que no constituyen delito también se podrá escoger este tipo de cierre.
- **Informe Preliminar:** Es un informe inicial que se utiliza para dar a conocer a la autoridad judicial las diligencias de investigación que se han realizado a ese momento sin que sea el definitivo, siendo que puede servir como base para solicitar otro tipo de diligencias de investigación (como intervenciones telefónicas, allanamientos, u otros). Este informe tiene la característica que no genera un informe positivo ni negativo asociado a la estadística de la oficina, pero sí detiene el cómputo del rezago, no obstante, el caso sigue activo y pendiente para la oficina a fin de llevar un control sobre el mismo.

3. INFORMES DE CASOS CUYO ORIGEN ES DENUNCIAS

- **Resuelto Con Imputado (RCI):** Este informe se selecciona cuando el resultado de la investigación de una denuncia se logra identificar a una o varias personas como responsable de un hecho delictivo. En el caso de un informe con imputado sí es posible incluir una misma persona asociada a varios números únicos con un mismo número de informe.
- **Resuelto Con Imputado Mero Trámite (RMT):** Este informe se utiliza cuando se resuelve un caso en el que se recibe a una persona detenida por parte de otra autoridad. Asimismo, si alguna persona le entrega a la policía judicial uno o varios de los artículos sustraídos de la persona ofendida sin que medie acciones de investigación tendientes a obtener estos indicios como prueba, se debe escoger esta opción ya que la labor de la policía se limita a darle un mero trámite sin realizar actividades de investigación de fondo. Los casos de este tipo siempre son sencillos. En el caso de un informe con imputado sí es posible incluir una misma persona asociada a varios números únicos con un mismo número de informe.
- **Resuelto Sin Imputado (RSI):** Este informe se selecciona cuando se resuelve una investigación que por las características propias del caso y a pesar de que la investigación resultó positiva no es posible imputar a alguien, generalmente se trata de un “no delito”. En esta definición únicamente se podrán clasificar como RSI, entre otros, los casos de: suicidios, muertes naturales, muertes en accidente de tránsito donde solo fallece quien conduce el vehículo (motociclista que muere en solitario luego de estrellarse solo contra algo), desaparición y no localización en las que se logra ubicar a la persona ausente pero como no es un delito no se puede imputar como tal, y cualquier otro asunto que OIJ asuma que no es delito pero que efectivamente se resolvió con un informe policial.
- **Recuperación de Objeto sin Imputado (ROSI):** Este informe se utiliza cuando a pesar de que la investigación no pudo individualizar o imputar a una persona, sí se pudo recuperar uno o varios objetos que le fueron sustraídos a la persona ofendida, siempre y cuando exista investigación de fondo en el que se recupere el bien sustraído. Se diferencia del caso de mero trámite en cuanto a los objetos sustraídos en el hecho de que los bienes fueron recuperados durante la investigación.
- **No Resuelto (NR):** También conocido en algún momento como “sin indicios”, este informe se utiliza sin distinción cuando el caso de investigación no fue resuelto y se desconoce quién es el responsable de haber cometido el delito y tampoco se pudo recuperar el o los objetos sustraídos, a pesar de que se realizaron diligencias de investigación y se agotaron las posibilidades en su totalidad.
- **Cese de Ausencia Activa:** Este informe se utiliza cuando se ha concluido que, para un reporte de desaparición, existen elementos para establecer que se trata de un alejamiento

voluntario de la persona ausente, incluso puede ser un alejamiento involuntario de tipo accidental o producto de la naturaleza, en donde no se tienen elementos para determinar que el distanciamiento haya sido precedido por la comisión de un delito.

4. INFORMES DE CASOS CUYO ORIGEN ES CAPTURAS DE PERSONAS.

- **Captura Positiva:** Se escoge esta opción cuando algún servidor de OIJ realiza una captura de una persona a petición de un juzgado.
- **Captura Positiva por otros:** Se selecciona esta opción cuando algún funcionario de otras policías externas (administrativas), realiza una captura de una persona a petición de un juzgado.
- **Captura Positiva por Otro Interno:** Se selecciona esta opción cuando alguna sede policial de OIJ le solicita la colaboración a otra sede policial de OIJ para capturar a una persona, siendo que ya previamente fue ubicado por parte de la primera sede y el trabajo que realizará la segunda oficina es el operativo policial correspondiente para detener al individuo. En este caso la contabilización resulta positiva para ambas sedes policiales.
- **Captura Positiva que estaba negativa, así como Captura Positiva por otros que estaba negativa:** se utiliza cuando una captura estaba negativa pero que tiempo después se logra la detención de la persona por OIJ o por otra policía que colaboró con la captura.
- **Captura Negativa:** Esta opción se escoge cuando definitivamente se agotaron todas las formas y medios de ubicación de la persona y no se logró capturar a la persona solicitada por parte del juzgado.
- **Capturas Canceladas:** A efectos de que una captura que un juzgado remitió para su diligenciamiento y que después el mismo despacho envió una orden de cancelación de esta por motivo fundado, se debe seleccionar la opción en el sistema de "Captura Cancelada".

5. INFORMES DE CASOS CUYO ORIGEN ES PRESENTACIÓN

- **Requerido Cancelado:** Se debe seleccionar cuando el despacho emisor de la presentación deja sin efecto la misma.
- **Requerido Presentado a Despacho (RPD):** Se debe utilizar cuando el personal de presentaciones logra ubicar y presentar físicamente a la persona requerida al despacho solicitante.
- **Requerido Ubicado No Presentado (RNP):** Se debe utilizar esta opción cuando el personal de presentaciones logra ubicar a la persona requerida pero no puede trasladarla al despacho correspondiente.

- **Requerido No Encontrado (RNE):** Se debe utilizar esta opción cuando el personal de presentaciones NO logra ubicar a la persona requerida y por consiguiente no puede ejecutar la orden.

8. ANEXO III

a) Definición de casos para las oficinas de investigación criminal:

Casos sencillos: Casos de investigación que no reviste gran dificultad de trámite, sea porque su resolución se estima muy sencilla o porque debido a los pocos (o nulos) factores de resolución que se tienen y a pesar de los recursos que se le podrían asignar, su resolución será poco probable. Estos casos pueden ser llevados por una sola persona y su investigación no afecta el flujo normal de asignación de denuncias para quien lleva el caso.

Casos intermedios: Casos de investigación que implica una considerable cantidad de diligencias para su tramitación y resolución. Se espera que este tipo de casos pueda ser llevado por una persona o pareja de investigación, con ocasional colaboración de personal de la oficina y esporádico apoyo de colaboraciones y pericias de secciones y unidades de OIJ. Su investigación no afecta el flujo normal de asignación de denuncias para quien (es) lleva(n) el caso.

Casos complejos: Casos de investigación que conllevan una gran dificultad de resolución y un número grande de diligencias. Generalmente es llevado por parte de una pareja o grupo de investigación, con apoyo usual de personal de la oficina, así como uso del apoyo y pericia de secciones y unidades especializadas de OIJ. Se espera que en estos casos el personal de investigación esté dedicado de lleno a la tramitación del caso. Generalmente pueden tener una declaratoria de procedimiento especial para criminalidad organizada, una multiplicidad de delitos investigados graves o una gran cantidad de personas a investigar.

Casos élite: Los casos élite son investigaciones excepcionales, cuya encomiable labor desplegada resulta ser extraordinaria y digna de ser considerada para un premio al esfuerzo. Los Casos élite son llevados por una pareja o grupo dedicado exclusivamente al caso y que involucra un gran despliegue de recursos de la Oficina y grupos especializados de OIJ. Para alcanzar este nivel los casos deben estar resueltos y con aprobación previa de la Dirección General.

b) Definición para los casos de investigación:

Casos sencillos: Casos de investigación que no reviste gran dificultad de trámite, sea porque su resolución se estima muy sencilla o porque debido a los pocos (o nulos) factores de resolución que se tienen y pesar de los recursos que se le podrían asignar su resolución será poco probable. Estos casos pueden ser llevados por una sola persona y su investigación no afecta el flujo normal de asignación de denuncias para quien lleva el caso.

Casos intermedios: Casos de investigación que implica una considerable cantidad de diligencias para su tramitación y resolución. Se espera que este tipo de casos pueda ser llevado por una persona o pareja de investigación, con ocasional colaboración de personal de la oficina y esporádico apoyo de colaboraciones y pericias de secciones y unidades de OIJ. Su investigación no afecta el flujo normal de asignación de denuncias para quien(es) lleva(n) el caso.

Casos complejos: Casos de investigación que conllevan una gran dificultad de resolución y un número grande de diligencias. Generalmente es llevado por parte de una pareja o grupo de investigación, con apoyo usual de personal de la oficina, así como uso del apoyo y pericia secciones y unidades especializadas de OIJ. Se espera que en estos casos el personal de investigación esté dedicado de lleno a la tramitación del caso. Generalmente se debe tener una declaratoria de procedimiento especial por criminalidad organizada, una multiplicidad de delitos investigados graves o una gran cantidad de personas a investigar.

c) Definición para los casos de peritaje:

Peritaje Sencillo: Corresponde a casos en los cuales una vez realizada la valoración preliminar (estudio de la denuncia, entrevista con los ofendidos, verificación de información u otros) se determina que la documentación e información por analizar es para un periodo de tiempo corto, el trámite no supone mayor complejidad, se abarcan hechos concretos que básicamente van a ser objeto de verificación por parte del profesional en el peritaje. Este tipo de labores no debe exceder los 180 días de plazo (6 meses).

Peritaje Intermedio: Son solicitudes de estudio que requieren de mayor análisis por parte del profesional especializado y en ocasiones devengan la intervención de una o más personas en el caso (por lo general el profesional y un superior inmediato). Este tipo de Peritajes abarcan periodos largos de tiempo por analizar y requieren de otro tipo de diligencias o actividades tales como solicitudes a otras Instituciones, dependencias gubernamentales o privadas, allanamientos, verificaciones en todo el territorio nacional, diferentes tipos de pruebas propias de la labor pericial como transacciones, uso de herramientas informáticas especializadas, entre otras). Los Peritajes intermedios corresponden a investigaciones que requieren de un tiempo mayor para ser abordadas



y concluidas de manera satisfactoria. Este tipo de labores no debe exceder los 365 días de plazo (12 meses).

Peritaje Complejo: El Peritaje Complejo corresponde a casos que se salen del estándar que maneja una Sección especializada como por ejemplo, casos mediáticos, casos que impactan a la economía del país, al sistema financiero nacional e inclusive a un grupo específico de personas físicas o jurídicas; en este tipo de casos resalta la participación de un grupo de trabajo de al menos cuatro profesionales dirigidos por un Supervisor o Coordinador, quienes deben dedicarse a tiempo completo en el trámite de la investigación. Estos peritajes devengan de mayor concentración por parte del personal que las tramita, y requieren de una gran cantidad de diligencias y procesamiento de datos, por lo general los volúmenes de información informática, financiera, contable, administrativa o bancaria por analizar, requieren de un proceso minucioso y ordenado que le permita al grupo de trabajo avanzar de manera eficaz y eficiente. Estos requieren de largos periodos de tiempo para poder ser tramitados, pues durante la investigación se hace necesaria una coordinación constante con el Ministerio Público en aras de ubicar nueva información o incorporar nuevos elementos para el desarrollo o conclusión del estudio que se realiza siendo que, las labores periciales complejas no deben exceder los 730 días (24 meses de plazo).